

Sistema Jurisdiccional Laboral

Abog. Carlos Francisco Cisneros Ramos

I. Introducción

La diversidad de ordenamientos sustantivos reguladores de relaciones laborales —empleados-patrón; órganos del poder público federal (Ejecutivo y Legislativo)— servidores públicos; Suprema Corte de Justicia — personal jurídico, administrativo y de intendencia; Poder Judicial (Tribunales colegiados, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito) con los prestadores de servicios personales en dichos órganos jurisdiccionales; Tribunal Electoral y sus trabajadores; Instituto Federal Electoral y sus trabajadores, sin descartar los relacionados con el Servicio Exterior, Banco de México y los organismos descentralizados, ha dado origen a la creación y funcionamiento de distintos órganos jurisdiccionales en materia de trabajo.

Desde luego no se descartan las relaciones laborales que surgen entre las entidades federativas y los trabajadores de los distintos órganos del poder público estatales, los municipios y los servidores públicos de los mismos, reguladas por las correspondientes leyes.

En principio, toda persona sujeta a una relación laboral, sea cual fuere la naturaleza: privada, burocrática, electoral, del empleador o patrón con los particularismos propios emanados de las normas jurídicas correspondientes deben gozar de los derechos de estabilidad en el trabajo, salario remunerador, descansos semanales y obligatorios, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, asistencia médica, seguridad social,

independientemente de los derechos colectivos: coalición, sindicalización y ocurrir a la suspensión de los trabajos al través de la huelga.

Así como goza de prestaciones laborales, también tiene el derecho de ocurrir ante un órgano jurisdiccional competente e independiente para exigir la restauración de la armonía perdida o el pago de las prestaciones adeudadas y de las indemnizaciones que le correspondan.

Pero, así como diversas y complejas son las relaciones laborales, generadoras de derechos y obligaciones de naturaleza sustantiva; así son también distintos los órganos jurisdiccionales que se encargan de dirimir las controversias o conflictos que surgen de una u otra relación laboral.

Por lo general, dado que el órgano jurisdiccional, es colegiado: Representante del capital, representante del trabajo y representante del gobierno en el caso de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje; representantes de los trabajadores; representantes del gobierno (representante común de los tres poderes) y un tercer árbitro, en el caso del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o de los Tribunales de Arbitraje o similares a los Estados; Comisión substanciadora y pleno de la Suprema Corte de Justicia, Sala Suprema del Tribunal Electoral, todos son órganos de única instancia.

Sin embargo de entre éstos (Pleno de la Suprema Corte de Justicia y Sala superior del Tribunal Electoral), quedan como inatacables las resoluciones que emitan. Los trabajadores demandantes carecen del derecho al juicio de amparo.

Esto lleva a pensar en una organización o estructura uniforme, como un sistema de jurisdicción laboral, substitutivo del actual régimen multiforme para que, separando la parte orgánica de la actual Ley Federal del Trabajo, Ley Federal del Trabajo Burocrático, Código Federal, Ley Orgánica del Poder Judicial Federal se establezca un órgano jurisdiccional laboral, integrado con jueces de primera instancia y un Tribunal Superior.

II. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

En los términos del artículo 123 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las diferencias de los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una junta de conciliación y arbitraje, en el entendido que se consideran de la competencia exclusiva de las autoridades federales los asuntos relativos a las ramas industriales y servicios y a las empresas a que se refiere la fracción XXXI del mencionado precepto Constitucional.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se encuentra integrada con un representante del Presidente de la República, un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, además de número suficiente de auxiliares. Los representantes de los trabajadores y de los patrones son elegidos en convenciones previa convocatoria que el día primero de octubre del año par, el Secretario de Trabajo y Previsión Social, formula.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje funciona en pleno y por juntas especiales. Existen 49 juntas especiales distribuidas en todo el país, en las cuales se encuentran representadas las diferentes ramas de las industrias y empresas que se encuentran sujetas a jurisdicción federal y además de la Ley Federal del Trabajo quedan reguladas por el Reglamento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

III. Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje

En las entidades federativas existen las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, integradas, igualmente, de manera tripartita con un representante del gobierno, designado por el Gobernador del Estado; un representante de los trabajadores, un representante de los patrones, elegidos en las convenciones que para tal efecto se convocan.

Cuentan con auxiliares y demás personal jurídico necesario para el desarrollo de las actividades que les compete que en caso de conflicto o controversia serían todas aquellas que no se encuentran expresamente señaladas en la fracción XXXI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527 de la Ley Federal del Trabajo, ya que el diverso 529 de este último ordenamiento laboral establece que los casos no previstos en los artículos 527 y 528 de la Ley Federal del Trabajo será de la competencia de las autoridades laborales de las entidades federativas.

Los procesos jurisdiccionales laborales están regulados en la Ley Federal del Trabajo.

IV. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

El apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores tendrán los derechos constitucionales que en dicho precepto se señala y que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Ese Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es colegiado y funciona en Pleno y en Salas. Actualmente son tres Salas. Cada una de ellas se integra con un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado Tercer Arbitro, que es nombrado por los dos Magistrados anteriores y funge como Presidente de Sala.

Podrán establecerse Salas en las capitales de las entidades federativas, de acuerdo con lo previsto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma ley que regula tanto los

derechos sustantivos como las normas procesales para el conocimiento y resolución de los conflictos individuales y colectivos que se presenten.

El segundo párrafo de la fracción XII del artículo 123 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

V. Suprema Corte de Justicia

Los conflictos entre los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia y ésta son resueltos en única instancia por el Pleno de este máximo órgano de justicia federal. Para ello, con carácter permanente, existe una comisión encargada de sustanciar los expedientes y emitir un dictamen que pasa al Pleno de la Suprema Corte de Justicia para su resolución.

La comisión sustanciadora se integra con un representante de la Suprema Corte de Justicia, nombrado por el Pleno; otro que nombra el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación y un tercero, ajeno a uno y otro, designado de común acuerdo por los mismos.

Las formalidades del proceso jurisdiccional correspondiente son las mismas que las contenidas en la Ley Federal del Trabajo para los Trabajadores al Servicio del Estado.

VI. Consejo de la Judicatura

Los demás trabajadores al servicio de los Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito, en caso de existir conflicto o controversia deben ocurrir al Consejo de la Judicatura.

Al Consejo de la Judicatura le corresponde la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral. Dicho Consejo de la Judicatura se integra por siete Consejeros a quienes corresponde resolver los conflictos de trabajo suscitados entre los servidores públicos mencionados y los órganos del Poder Judicial Federal citados.

La integración y funcionamiento del Consejo de la Judicatura se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VII. Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral es un órgano del Poder Judicial Federal regulado por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y funciona con una Sala Superior y con cinco Salas Regionales y tiene competencia entre otras para conocer y resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores a través de la Sala Superior que se integra por siete Magistrados Electorales y tiene su sede en el Distrito Federal.

En el Instituto Federal Electoral rige el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

En el Tribunal Electoral también se forma una comisión substanciada que se integra por un representante de la Sala Superior quien funge como Presidente; un representante de la Comisión de Administración y un tercero nombrado por el Sindicato de Trabajadores del Poder judicial de la federación.

En la substanciación y resolución de los conflictos laborales entre el Tribunal y sus servidores se observarán las formalidades previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Hay un reglamento interior del Tribunal Electoral.

VIII. Militares, marinos, miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública y personal del Servicio Exterior

Los derechos laborales y los procesos correspondientes son regulados por las leyes propias de cada una de las ramas citadas, atendiendo a lo previsto por la fracción XIII del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Trabajadores de las Entidades Federativas

En las entidades federativas, las relaciones laborales entre las distintas dependencias de los órganos del poder público estatal y sus servidores se regulan por las correspondientes leyes del trabajo para los trabajadores al servicio del estado o las que aún denominadas Ley del Servicio Civil.

Las diferencias entre dichas dependencias y sus trabajadores son dirimidas por un Tribunal del Arbitraje integrado por un representante del gobierno; un representante designado por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y un tercero, que funge como Presidente designado de común acuerdo entre aquellos dos representantes.

X. Trabajadores de los Municipios

En algunos municipios la regulación sustantiva y procesal se encuentra en la propia Ley del Servicio Civil del Estado y por ello existen Tribunales de Arbitraje, en cada municipio, que resuelve los conflictos o controversias que surgen entre los servidores públicos y la administración pública municipal correspondiente.

XI. Juicio de Amparo

De todos los conflictos o controversias que conocen los órganos jurisdiccionales laborales citados solamente los resueltos, por

laudos, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de los Tribunales de Arbitraje de los Estados y los Tribunales de Arbitraje de los Municipios, son susceptibles de ser combatidos por el juicio de amparo directo ante el Tribunal Colegiado correspondiente.

Los demás órganos jurisdiccionales que resuelven conflictos o controversias laborales, son unistanciales, pero, además contra sus fallos no procede el juicio de amparo.

XII. Diversidad Jurisdiccional y de Regulación Legal

Como se desprende de los puntos anteriores son distintas y diversas las leyes que aluden a la organización y funcionamiento del órgano jurisdiccional que ha de conocer de la controversia entre un trabajador y el empleado respectivo.

Así mismo son distintas las disposiciones legales que aluden a los derechos sustantivos y procesales de los trabajadores.

Lo anterior hace pensar en la necesidad de distinguir, a través de leyes diversas, las que contengan la parte sustantiva; la parte jurisdiccional y la parte orgánica.

XIII. Conclusiones

Tomando en cuenta todo lo anterior es conveniente en insistir en la propuesta formulada en el sentido de crear un sistema jurisdiccional de justicia social que comprenda un órgano jurisdiccional especializado en materia laboral que conozca de todas y cada una de las controversias que se susciten entre todo trabajador y servidor público dependiente, con patrón, empleador, federación, estado, municipios, Suprema Corte de Justicia, Consejo de la Judicatura, Tribunal Electoral y demás.

Así si la tendencia actual es "judicializar" desde el punto de vista formal todos los procesos. Ya se ha incorporado al Poder Judicial Federal, el Tribunal Electoral. Algunos más desean la incorporación de todos los demás órganos jurisdiccionales, como lo son: el Tribunal Fiscal de la federación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Agrario, al mismo Poder Judicial de la federación.

Sin embargo también hay la tendencia a que: "...antes de realizar una propuesta de reforma es preciso tener un conocimiento, así panorámico y superficial, del Poder Judicial mexicano, entendido en sentido formal y material, pues es notorio que con posterioridad a la vigencia de nuestra Constitución actual, además de los organismos jurisdiccionales incorporados de manera explícita al Poder Judicial tanto Federal como de las entidades federativas, se han creado de manera paulatina, pero con tendencia a incrementarse (debido a la necesidad de especializar a los juzgadores en la resolución de conflictos jurídicos que son cada vez más técnicos y complejos), varios tribunales que no obstante poseer hoy en día un carácter materialmente jurisdiccional y gozar de autonomía e independencia no se han incorporado de manera expresa al Poder Judicial de la Federación, del Distrito Federal o de los estados", por la diversidad y complejidad de los conflictos de intereses, es menester la especialización de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

De ahí que para conseguir lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo en el sentido de: "consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho donde la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos" propugnamos por el establecimiento de una jurisdicción de justicia social.

Por eso "la necesidad de una profunda transformación a nuestro sistema de justicia", como base para "consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho y

edificar un país de leyes" cual es el propósito expresado en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es menester principiar con la transformación de los órganos de jurisdicción laboral, con una visión verdaderamente integral, de suerte de acabar con todas las jurisdicciones especializadas y diseminadas en diversos cuerpos legales como ya ha quedado expuesto en los párrafos anteriores, dejando, a caso, por separado, únicamente a los trabajadores que prestan sus servicios para la Suprema Corte de Justicia.

El Sistema Jurisdiccional Laboral, quedaría concentrado en órganos de justicia social que actuaría para conocer y dirimir los conflictos o controversias que se susciten tanto en materia privada, en empresas de jurisdicción federal como las de jurisdicción estatal así como aquellas que deriven de la aplicación de normas de derecho público donde el empleador es de esta última naturaleza.

Habría un Juez, Unitario, de Primera Instancia en donde el proceso jurisdiccional podría ser igual o similar al establecido actualmente en la Ley Federal del Trabajo y contra la resolución de dicho Juez un recurso de revisión ante un órgano colegiado, compuesto de tres Magistrados quienes conocerían, en segunda instancia, de todos los conflictos laborales reseñados a excepción de los que se susciten con motivo de las diferencias entre la Suprema Corte de Justicia y sus servidores.

La sentencia de segunda instancia sería combatida, con la excepción citada, a través de juicio de amparo directo. Ello permitiría un verdadero acceso a la justicia y el establecimiento de un sistema jurisdiccional como el que se propone, satisface las aspiraciones del Plan Nacional de Desarrollo, pues se buscaría el funcionamiento de dichos órganos en los lugares más cercanos a los justiciables.

De esa manera se suprimirían las juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y

Arbitraje; los Tribunales de Arbitraje de los estados, los Tribunales de Arbitraje de los municipios y a los demás órganos: Consejo de la Judicatura, Tribunal Electoral se les dejaría el ejercicio de la función propia sin atender lo relativo a la jurisdicción laboral.

proceso del Derecho de Huelga

Lic. Adolfo J. Treviño Garza

Ha sido preocupación de los estudiosos del derecho plantear propuestas para encuadrar a nuestro País hacia una nueva política de trabajo, que se le ha llamado "nueva cultura laboral". Esta cultura, como lo hemos visto, busca a buscar un mejor ejercicio de los derechos de los trabajadores y de los patronos, tanto respecto de que se cumple con la finalidad de las normas de trabajo. Conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos.

Esto nos ha motivado para analizar ahora, en este trabajo, algunos aspectos del proceso que se sigue conforme a la Ley Federal del Trabajo en el capítulo Veinte del Título Cuarta, en relación con el ejercicio del derecho de huelga, para ubicarlos en la nueva cultura laboral. Es claro que ahora lo que menos se pretende, tanto por los patronos, como por los trabajadores, es desperdiciar la mano de obra o causar un daño económico a la fuente de trabajo. Lo que ahora se busca es la capacitación y el mejoramiento, la conservación de las fuentes de trabajo, la generación de nuevos empleos, la compatibilidad y mejor relación para lograr la sustentabilidad de la calidad. A nivel institucional, lo que se busca es productividad y competitividad, porque la productividad es que se encuentre el mejor precio, obliga a las empresas nacionales a que produzcan y a que concuerden con las empresas extranjeras, que de no ser así, se corre el riesgo de que algunas de ellas sean absorbidas por estas en detrimento de la economía nacional.